

Seguro de Hogar Premium



santalucía
■ ■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■ ■



Condiciones Generales del contrato Seguro de Hogar Premium

santalucía
■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■ ■
SEGUROS

CUADRO EXTRACTADO DE GARANTÍAS

GARANTÍAS BÁSICAS	Máximo de cobertura	
	Continente	Contenido
- Incendio, caída del rayo, explosión, autoexplosión y efectos secundarios	100%	100%
- Reconstrucción del jardín	10%	-
- Gastos de extinción de incendios	100%	100%
- Gastos de demolición y desescombro	100%	100%
- Humo	100%	100%
- Caída de árboles, postes y antenas	100%	100%
- Viento, pedrisco o nieve	100%	100%
- Colisión de vehículos	100%	100%
- Ondas sónicas	100%	100%
- Daños producidos por la electricidad	100%	100%
- Daños a alimentos en frigoríficos o congeladores	-	2%
- Daños producidos por el agua	100%	
- Rotura de lunas, espejos, cristales y piezas de metacrilato	100%	
- Rotura de elementos vitrocerámicos de cocina	-	100%
- Rotura de mármoles, granitos y piedras artificiales	-	100%
- Rotura de aparatos sanitarios fijos	100%	-
- Robo y expoliación	-	100%
- Desperfectos al continente por robo	100%	-
- Atraco fuera del hogar	1.000 €	
- Hurto	-	10%
- Sustitución de cerraduras	-	100%
- Uso indebido de tarjetas	500 €	
- Actos de vandalismo o malintencionados	100%	100%
- Inhabitabilidad de la vivienda	-	100%
- Reposición estética del Continente	5%	
- Reposición de documentos públicos	-	100%
- Reposición de documentos personales acreditativos	-	100%
- Bienes desplazados temporalmente	-	10%
- Responsabilidad civil general o del propietario de la vivienda	Suma Específica	
- Protección jurídica integral o de la vivienda	8.000 €	

- Asistencia del Hogar Premium		
- BricoAsistencia		
- Conexión para el mantenimiento de la vivienda		
- Protección de pagos	Prima anual de este seguro	
- Todo riesgo accidental	3.000 €	
- Riesgos extraordinarios	100%	100%
- Seguro a valor de nuevo		

GARANTÍAS OPCIONALES

- Objetos de valor especial	Suma Específica	
- Ampliación de joyas, dentro de caja fuerte de seguridad	Suma Específica	
- Ampliación de joyas, fuera de caja fuerte de seguridad	Suma Específica	
- Ampliación de reposición estética de continente	3.000 €	
- Garantías de unifamiliar		
Camión bomba para desatascos sin daños		
Exceso de consumo de agua	500 €	
Daños por heladas	100%	100%
Mobiliario de jardín	10%	
- Robo de placas solares en cubiertas	5.000 €	
- Garantías para Arrendador		
Pérdida de alquileres	100 %	
Protección jurídica del arrendador	4.000 €	
Responsabilidad civil del arrendador	Suma específica	
Actos de vandalismo del inquilino	10.000 €	6.000 €
- Garantías para Arrendatario		
Protección jurídica del arrendatario	4.000 €	
Responsabilidad civil del arrendatario	Suma específica	
- Asistencia Digital		
Copia de seguridad on-line		
Recuperación de datos		
Gestión y borrado de huella y vida digital		
Rastreo de dispositivos móviles		
La oficina en casa		
Optimización de dispositivos físicos y plataformas cloud gaming		

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Preliminar BASES DEL CONTRATO

1. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada al Asegurador.

2. La presente póliza ha sido contratada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en la solicitud-cuestionario que le ha sido sometido y que motivan la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.

3. La solicitud y el cuestionario suscritos por el Tomador del seguro y esta póliza constituyen un todo unitario fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

4. Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. Animales de compañía

Animales domésticos (exclusivamente perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas) que habiten en la vivienda asegurada y que no sean utilizados con fines comerciales, sobre los que el titular de dichos animales, cuando proceda, haya obtenido y mantenga en vigor la licencia administrativa exigible según la

normativa vigente para la tenencia de dichos animales.

2. Asegurado:

La persona titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato. Tendrán también la misma consideración, siempre y cuando convivan habitualmente con el Asegurado, las siguientes personas, salvo lo previsto para aquellas garantías con designación específica:

- Su cónyuge, no separado legalmente o de hecho, o persona que conviviere con él de forma permanente en análoga relación de afectividad.
- Los descendientes solteros de la pareja y sus ascendientes (incluidas las personas incapacitadas o con discapacidad)

3. Asegurador:

SANTA LUCIA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.

4. Atraco o expoliación:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

5. Bienes asegurados:

Los que se describen a continuación, siempre que figuren expresamente

contratados en las Condiciones Particulares de la póliza y que constituyen la vivienda asegurada **que, en ningún caso, podrá estar constituida por una construcción íntegra de madera, móvil o prefabricada, casa cueva o caravana.**

5.1 Continente:

El conjunto de la construcción principal (cimientos y muros, forjados, vigas y pilares, paredes, techos y suelos, cubiertas y fachadas, puertas y ventanas), construcciones accesorias (armarios empotrados, chimeneas), e instalaciones fijas tales como las de extinción de incendios, de protección contra robo, de agua, gas, electricidad, telefonía, energía solar, calefacción y refrigeración, incluidos calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente, elementos sanitarios, antenas de radio y televisión, y en general aquellos bienes que no puedan separarse de la superficie que los sustenta, sin causar deterioro al propio bien o a la citada superficie, y que constituye el piso o edificio designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, destinado a la vivienda particular objeto del seguro.

Asimismo quedan incluidas, **siempre que sean propiedad del Asegurado:**

- Los muros de contención; las vallas, muros, cercas y verjas que sirvan de cierre y circunden el perímetro del terreno donde se halla ubicado el Continente asegurado.

- Las instalaciones de ornato o decoración (pinturas, papeles pintados, madera, escayolas, entelados, moquetas, parqué y toldos), **excepto pinturas murales con valor artístico o histórico**, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes, formando parte del Continente asegurado.

- Las zonas de recreo y deportivas, tales como piscinas, pistas de tenis y cualquier otra instalación fija similar, cuyo uso y disfrute se derive de la propiedad de la vivienda objeto del seguro.

- Las dependencias de la vivienda, como garajes y trasteros, situadas en la misma finca donde se encuentre el Continente asegurado.

Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, el concepto de Continente comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que, de acuerdo con el coeficiente de copropiedad, le corresponda en la parte indivisa del inmueble.

5.2 Continente para arrendatario:

La totalidad de las obras de reforma, acondicionamiento, mejora, adaptación o adiciones constructivas realizadas por el Asegurado arrendatario de la vivienda, así como cuantos elementos comprendidos en la definición de Continente hayan sido incorporados por él y sean de su propiedad.

La suma asegurada, cuando se contrate, será a primer riesgo. Cuantas referencias se hagan en estas Condiciones Generales al Continente, deberán entenderse aplicables a este concepto.

5.3 Contenido:

El conjunto de bienes que, siendo característicos del hogar, se hallen en el interior de la vivienda designada en las condiciones de la póliza, y sean propiedad del Asegurado, tales como muebles, incluidos electrodomésticos, ropas y ajuar doméstico, víveres, objetos de uso personal y demás enseres y animales de compañía domésticos, **salvo los bienes no asegurados o excluidos**.

Asimismo se considerarán incluidos en el Contenido los enseres domésticos propiedad del Asegurado situados en dependencias, como garajes no comunitarios y trasteros, ubicados en la misma finca, o en jardines o patios de uso exclusivo del Asegurado, **excepto las colecciones, los objetos, tapices o cuadros con valor artístico o histórico, las prendas de piel, las joyas, así como el resto de bienes no asegurados o excluidos**.

También se consideran incluidos en el Contenido los enseres, instrumentos, material y mobiliario que se encuentren dentro de la vivienda asegurada, necesarios para el ejercicio de una profesión liberal, tales como la de médico, abogado, arquitecto y otras profesiones que no requieran instalaciones especiales, y siempre que

aquella no pierda el carácter principal de vivienda, **excepto los bienes no asegurados o excluidos.**

No tienen la consideración de Contenido los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones, y sólo se garantizarán mediante pacto expreso que debe constar en la póliza, los siguientes bienes:

- Objetos de Valor Especial:
 - Las colecciones de cualquier tipo, con valor superior a 1.600 euros.
 - Los objetos, tapices o cuadros con valor artístico o histórico, con valor unitario superior a 1.600 euros.
 - Las prendas de piel con valor unitario superior a 1.600 euros.
- Las joyas, en el importe que supere el 15 por 100 de la suma asegurada para el Contenido.

6. Carencia

Es el período de tiempo durante el cual, en caso de producirse el siniestro, no existirá la correspondiente garantía del seguro.

7. Conducciones particulares:

Las que partiendo de la junta del accesorio de unión, **excluido éste**, de la conducción general o en su caso de las conducciones comunitarias, se encuentren dentro de la vertical de la cubierta del edificio, dentro del espacio

privativo de la vivienda asegurada y sirvan exclusivamente a la misma.

8. Daños materiales:

La destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza.

9. Desempleo

Situación en la que el Tomador pierde su relación laboral.

10. Enfermedad

Toda alteración del estado de salud, cuyo diagnóstico y confirmación sean efectuados por un médico legalmente reconocido y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la póliza.

11. Hospitalización

Internamiento continuado del Tomador del seguro por tiempo superior a 24 horas, en calidad de paciente residente en un hospital como consecuencia directa de un accidente o una enfermedad.

12. Incapacidad temporal

A efectos de la garantía de Protección de Pagos, situación física, originada independientemente de la voluntad del Tomador del seguro, determinante de la total ineptitud de éste para realizar su profesión, trabajo, ocupación o actividad remunerada habitual con la duración y en los términos establecidos en la legislación vigente.

13. Hurto:

La toma de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

14. Infraseguro:

Situación que se produce cuando, en el momento del siniestro, la suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados. En este caso, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el valor de los bienes asegurados (regla proporcional).

Regla proporcional: Procedimiento de cálculo de la indemnización a recibir en caso de siniestro y que será de aplicación, en los casos previstos en la póliza, cuando se produzca Infraseguro.

La fórmula de aplicación de la regla proporcional será la siguiente:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Valor real del daño} \times \text{Suma asegurada para bienes}}{\text{Valor real de los bienes}}$$

15. Joya:

Objeto de oro o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas. Tendrán asimismo esta consideración las monedas de dichos metales.

16. Objeto artístico o histórico:

Aquél que, por su antigüedad, autor o características, posea un valor específico refrendado documentalmente por el

correspondiente mercado de arte especializado.

17. Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares y Especiales que individualizan el riesgo, y los documentos emitidos para complementarla o modificarla.

18. Prima:

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

19. Robo:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo, por parte de terceros, de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en la vivienda que contiene los bienes asegurados, mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia y/o empleados, ocultándose y cometiendo el hecho cuando la vivienda se hallase cerrada.

20. Seguro a primer riesgo:

Modalidad de cobertura por la que se garantiza una cantidad o porcentaje determinado, hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya

aplicación de regla proporcional por insuficiencia de suma asegurada (Infraseguro).

21. Siniestro:

El hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de una misma causa original constituye un solo siniestro.

22. Suma asegurada:

La cantidad fijada en las condiciones de la póliza para cada uno de los bienes o garantías aseguradas, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro, y que debe corresponder, salvo pacto en contrario, al valor real de los bienes asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, salvo lo previsto en la garantía de Seguro a Valor de Nuevo.

23. Tercero o tercera persona:

Será cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro o el Asegurado.
- Las personas que convivan o dependan de las enunciadas en el apartado anterior.

- El causante del siniestro.
- El propietario o arrendatario de la vivienda.

24. Tomador del seguro:

La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y a la que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

25. Valor de nuevo:

Es el coste de reposición del bien en el momento del siniestro.

26. Valor real:

En general, es el valor que tenía el bien afectado por el siniestro en el momento anterior a que éste ocurriera. Se determinará deduciendo, del valor en estado de nuevo, la depreciación por envejecimiento, uso y desgaste.

Para cuadros, estatuas y objetos artísticos, el valor real será el que verdaderamente tengan en el mercado, en el momento del siniestro, y no su precio de coste o valor afectivo.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 2. GARANTÍAS BÁSICAS

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, el seguro solamente garantiza contra aquellos riesgos cuya cobertura se especifica a continuación:

INCENDIO, CAÍDA DEL RAYO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN, AUTOEXPLOSIÓN Y EFECTOS SECUNDARIOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta un 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales y directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

Asimismo están cubiertos:

- a) Los daños materiales producidos por las consecuencias inevitables del incendio.
- b) Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o

extinguir el incendio o impedir su propagación.

c) Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos.

d) Los menoscabos que sufran los objetos salvados con ocasión de la extinción del incendio o de su salvamento.

e) El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

2. Caída del rayo, entendiéndose como tal la descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

3. Explosión o Implosión, cualquiera que sea su causa.

4. Autoexplosión, de los aparatos propios de una vivienda tales como calderas, aparatos y conducciones de calefacción, termos eléctricos o de gas, cafeteras o aparatos similares.

5. Efectos secundarios, debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de los riesgos descritos anteriormente en este epígrafe, tanto si

el siniestro se ha originado en la vivienda como en sus proximidades.

RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **a primer riesgo, y hasta el 10 por 100 de la suma asegurada para el Continente**, los daños materiales producidos a las plantas y árboles del jardín propio de la vivienda ocasionados por incendio, explosión, caída del rayo o por las medidas adoptadas para la extinción del incendio.

GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Mediante esta garantía el Asegurador indemnizará, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio en los bienes asegurados o impedir su propagación.

GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO

Mediante esta garantía, el Asegurador indemnizará los gastos necesarios de demolición y desescombros de los bienes asegurados, ocasionados por siniestros cubiertos por este seguro, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**. Los gastos de demolición sólo quedan cubiertos cuando esté asegurado el Continente.

HUMO

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa del humo producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión, sistemas de calefacción, de cocción o aparatos e instalaciones eléctricas.

CAÍDAS DE ÁRBOLES, POSTES Y ANTENAS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales y directos producidos a los bienes asegurados por la caída de árboles, postes o antenas.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los daños a los propios árboles, postes o antenas.

VIENTO, PEDRISCO O NIEVE

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa del pedrisco o nieve, y del viento, siempre que se registren **velocidades superiores a 80 km. por hora o cuando, por la amplitud del territorio afectado y la magnitud e intensidad de los daños en la zona, puedan considerarse como atípicos o extraordinarios y hayan**

destruido o dañado otros edificios de buena construcción, en la misma población o zona geográfica, de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

En caso de daños a árboles, plantas y jardines la cobertura se limita al 10 por 100 de la suma asegurada para el continente.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.

b) Los daños producidos en piscinas.

c) Los daños ocasionados como consecuencia de haber quedando sin cerrar, o cuyo cierre fuera defectuoso, puertas, ventanas u otras aberturas.

COLISIÓN DE VEHÍCULOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de colisión de vehículos o de los bienes por ellos transportados, contra los bienes asegurados, siempre que dichos vehículos o bienes no sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las

personas que de él dependan o de las que estén prestando servicio al Asegurado.

ONDAS SÓNICAS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de ondas sónicas producidas por aeronaves.

DAÑOS PRODUCIDOS POR LA ELECTRICIDAD

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas para el Continente o el Contenido**, los daños ocasionados en la instalación eléctrica privativa de la vivienda y en los aparatos eléctricos o electrónicos, situados en el interior de la misma, por corrientes eléctricas anormales o cortocircuitos, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad, aun cuando no se derive incendio.

DAÑOS A ALIMENTOS EN FRIGORÍFICOS O CONGELADORES

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **a primer riesgo, y hasta el 2 por 100 de la suma asegurada para Contenido, por siniestro y anualidad de seguro**, los daños materiales directos que sufran los productos de alimentación perecederos contenidos en frigoríficos o congeladores de la vivienda que

produzcan su inutilización para el consumo, causados por la paralización de éstos a consecuencia directa de:

1. Avería de la instalación frigorífica o de sus órganos generadores, reguladores y mantenedores de frío.
2. Interrupción imprevista en el suministro público de energía eléctrica, que exceda de 6 horas.
3. Paralización del frigorífico o congelador debida al acaecimiento de un siniestro garantizado por la póliza.

DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales y directos producidos por el agua a los bienes asegurados, como consecuencia de:

1. Escapes y desbordamientos accidentales e imprevistos **por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción.**

Asimismo quedan cubiertos, en los siniestros indemnizables por las causas descritas en el párrafo anterior, o cuando existan daños a terceros de los cuales sea responsable el Asegurado, y siempre que se asegure el Continente:

- El importe de los trabajos necesarios para la localización y la reparación del tramo de tubería averiado de las

conducciones particulares del Continente asegurado, **siempre que el estado de la instalación lo permita.**

- La reposición de los materiales directamente afectados por dichos trabajos, por otros de similar calidad y utilidad.
2. La omisión involuntaria del cierre de llaves o grifos de agua en las conducciones.
 3. Filtraciones a través de la cubierta, muros y/o paredes, **cuando no sean debidas a la falta de reparación o conservación del inmueble.**
 4. Inundación, a consecuencia de desbordamiento de lagos sin salida natural, así como por rotura, desbordamiento o desviación accidental del curso normal de canales, acequias y otros cursos o cauces de agua, en superficie o subterráneos, construidos por el hombre.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía se considerarán como daños a los bienes asegurados, **indemnizándose dentro del límite de cobertura ya establecido.**

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) Los daños debidos a la humedad y condensación que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos, y los debidos a congelación y heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de estos últimos fenómenos.

b) Los gastos de localización y reparación de averías, que tengan su origen en tuberías subterráneas de suministro o desagüe de agua que estén situadas fuera de la vertical de la cubierta del edificio o no sirvan en exclusividad a la vivienda asegurada y, en ningún caso, las que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, arquetas y alcantarillas.

c) Los daños y gastos de reparación de cualquier elemento o aparato distinto de las propias tuberías, cuyo funcionamiento, defecto o avería hubiese provocado el siniestro.

d) Los gastos de impermeabilización, localización y reparación de averías que tengan su origen en filtraciones o goteras a través de cubiertas, muros y/o paredes.

e) Los daños en árboles, plantas y césped.

f) Los daños producidos por el desbordamiento o la rotura de presas o diques de contención o desviación.

g) Los daños ocasionados por el agua de lluvia que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas.

h) Los gastos de desastascos, localización y reparación de averías cuando no se produzcan daños indemnizables.

i) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados en las partes exteriores del Continente asegurado como consecuencia de fenómenos meteorológicos.

ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y PIEZAS DE METACRILATO

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el **100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas para el Continente o el Contenido**, los daños materiales y directos, incluidos los gastos de colocación y montaje, que por roturas accidentales sufran las lunas, espejos, cristales y piezas de metacrilato que se hallen instalados dentro de la vivienda o formen parte de puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas u otros elementos fijos de la misma.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

Las roturas de lámparas y bombillas de toda clase, cristalerías, elementos de decoración no fijos, aparatos de televisión y electrodomésticos en general, cristales de valor artístico y cualquier vidrio o cristal de uso manual.

ROTURA DE ELEMENTOS VITROCERÁMICOS DE COCINA

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los daños materiales y directos, incluidos los gastos de colocación y montaje, que por roturas accidentales sufra la superficie vitrocerámica de cocina que se halle instalada de una manera fija dentro de la vivienda.

ROTURA DE MÁRMOL, GRANITOS Y PIEDRAS ARTIFICIALES

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los daños materiales y directos, incluidos los gastos de colocación y montaje, que por roturas accidentales sufran los elementos de mármol, granito y piedra artificial que formen parte del Contenido asegurado o de los aparatos sanitarios fijos.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

La rotura de elementos de decoración no fijos, así como los mármoles, granitos o piedras con valor artístico o histórico y cualquier elemento de estos materiales de uso manual.

ROTURA DE APARATOS SANITARIOS FIJOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Continente**, los daños materiales y directos, incluidos los gastos de colocación y montaje, que por roturas accidentales sufran los aparatos sanitarios que se hallen instalados de una manera fija dentro de la vivienda.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) Los daños producidos por arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de superficie que originen simples defectos estéticos.
- b) La reposición de griferías y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición del aparato sanitario.

ROBO Y EXPOLIACIÓN

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los daños materiales y directos producidos por la desaparición, destrucción o deterioro del Contenido asegurado a consecuencia, o intento, de robo o expoliación.

Asimismo quedan cubiertos:

1. Los gastos que realice el Asegurado, con ocasión de un robo garantizado por la póliza, como consecuencia de la contratación temporal de un vigilante jurado, **durante un máximo de 2 días,**

desde la fecha de ocurrencia del siniestro y hasta tanto se reinstalen las protecciones dañadas con ocasión del robo.

2. Los gastos de asistencia sanitaria que se originen por la urgente atención médica por las lesiones o daños corporales que puedan sufrir, a causa de atraco o expoliación en el interior de la vivienda, las personas aseguradas que se encontrasen en la misma en el momento del atraco o expoliación, **con un límite de 175 euros por persona.**
3. Las pérdidas patrimoniales que sufran las personas aseguradas por la desaparición, destrucción o deterioro de dinero en efectivo o cheques, como consecuencia de robo o expoliación sufrido dentro de la vivienda asegurada, **con un límite de 500 euros por siniestro.**
4. Los enseres domésticos propiedad del Asegurado, en cuartos trasteros, situados en la misma finca y en edificios distribuidos por pisos, quedan cubiertos, dentro del límite establecido anteriormente, **hasta un máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para el Contenido.**

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) Los robos cometidos cuando, en el momento de su comisión, y no permaneciendo ninguna persona en su interior, no tuviese la vivienda instaladas y accionadas todas las

seguridades y protecciones declaradas en su caso, por el Tomador del seguro o Asegurado en la solicitud-cuestionario del seguro.

b) Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallasen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.

c) Las joyas, cuando la vivienda sea utilizada para fines de semana o vacaciones o cuando no se pernocte habitualmente en ella o cuando haya quedado deshabitada más de 30 días consecutivos.

d) El dinero en efectivo y cheques, cuando la vivienda haya quedado deshabitada más de 72 horas consecutivas.

e) Los animales de todas clases.

DESPERFECTOS AL CONTINENTE POR ROBO

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Continente**, los desperfectos por robo o intento de robo causados en puertas, ventanas, paredes, techos y suelos de la vivienda, así como en las cerraduras y en las instalaciones fijas de alarma.

ATRACO FUERA DEL HOGAR

Mediante esta garantía quedan cubiertas, **a primer riesgo, y siempre que se asegure el Contenido, hasta un límite máximo de 1.000 euros, por siniestro y anualidad de seguro**, las pérdidas que, como consecuencia de un atraco o expoliación, fuera de la vivienda asegurada, y **dentro del territorio nacional**, sufran las personas aseguradas por la desaparición, destrucción o deterioro de las ropas y demás objetos que compusieran la vestimenta o adorno personal y dispositivos móviles de telefonía que fueran portados por dichas personas en el momento del siniestro.

Dentro del límite establecido en el párrafo anterior queda cubierto:

1. El dinero en efectivo **hasta un máximo de 500 euros**.
2. Las joyas **hasta un máximo de 500 euros**.

HURTO

Mediante esta garantía quedan cubiertas, **a primer riesgo, hasta el 10 por 100 de la suma asegurada para el Contenido, y con un límite máximo de 1.600 euros**, las pérdidas que sufra el Asegurado a consecuencia de hurto cometido en el interior de la vivienda por personas que no habiten en la misma.

El Asegurador podrá exigir al Asegurado, antes de hacer efectiva la indemnización, la factura que acredite haber reemplazado el objeto sustraído por uno idéntico, o en caso de no hallarse en el mercado, por aquél que reúna las máximas características de similitud.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) Las pérdidas que se produzcan cuando la vivienda esté ocupada por personas distintas al Asegurado.
- b) Los bienes situados al aire libre, aun cuando se hallasen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares) o situados en el interior de terrazas, balcones, porches u otras construcciones abiertas.
- c) Las joyas, el dinero en efectivo y los cheques.
- d) Los animales de todas las clases.
- e) Los bienes depositados en cuartos trasteros.
- f) Los bienes sustraídos desde el exterior, sin penetrar en la vivienda asegurada.

SUSTITUCIÓN DE CERRADURAS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los gastos necesarios para la sustitución parcial o total de cerraduras de la vivienda a consecuencia de robo, atraco, hurto o extravío de las llaves de acceso a dicha vivienda, sufrido por alguna de las personas aseguradas.

USO INDEBIDO DE TARJETAS

Mediante esta garantía quedan cubiertas, **a primer riesgo, siempre que se asegure el Contenido y hasta un límite máximo de 500 euros, por anualidad de seguro**, las pérdidas patrimoniales sufridas por las personas aseguradas, a consecuencia de la utilización indebida, por terceros, de tarjetas de crédito o débito, que hubieren sido objeto de robo, hurto, atraco o extravío, dentro del territorio nacional, y cuyo uso indebido, en origen o en destino, también **se produjese dentro de dicho territorio y de las 48 horas anteriores al momento en el que se hubiese comunicado la pérdida al proveedor de servicios de pago o a la entidad que éste designe**.

Para el pago de la indemnización derivada de la garantía **será preciso que el asegurado aporte documento emitido por el proveedor del servicio de pago que acredite el motivo de la pérdida sufrida y el importe de la misma**, una vez deducida la cantidad que haya asumido dicha entidad.

Con independencia del alcance de esta garantía en los términos antes definidos, el “Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera” regula la responsabilidad del proveedor y del ordenante de servicios de pago en caso de operaciones de pago no autorizadas, conforme al siguiente régimen:

- El ordenante o usuario de servicios de pago puede quedar obligado a soportar hasta un máximo de 50 € por las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero.
- El ordenante soportará todas las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas si ha actuado de manera fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave una o varias de las obligaciones que se deriven de las condiciones que regulen la emisión y utilización del instrumento de pago y en particular, las medidas razonables a fin de proteger sus credenciales de seguridad personalizadas, así como la obligación de notificación al proveedor de servicios o a la entidad que este designe, sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento, del extravío, sustracción o apropiación indebida del instrumento de pago o de su utilización no autorizada.
- Salvo en caso de actuación fraudulenta, el ordenante no soportará consecuencia económica alguna por la utilización con posterioridad a la notificación al proveedor de servicios de pago o a la entidad que éste designe, del extravío, sustracción o apropiación indebida del instrumento de pago.

ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de las respectivas sumas aseguradas**, los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de actos de vandalismo o malintencionados, entendiéndose por tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por terceros.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) Los daños producidos en árboles, plantas, jardines o piscinas.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados en las partes exteriores del Continente asegurado como consecuencia de arañazos, raspaduras, pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños ocasionados por los ocupantes de la vivienda.

INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

Mediante esta garantía el Asegurador indemnizará los gastos originados al Asegurado por el desalojamiento forzoso de la vivienda a consecuencia de un siniestro cubierto por las anteriores garantías básicas de esta póliza. Dichos gastos comprenden el traslado eventual de los objetos salvados y el alquiler de otra vivienda de parecidas características a las que tenía la del Asegurado.

Entretanto, se garantiza el alojamiento provisional en un establecimiento hostelero, en régimen de pensión

completa, incluyendo los gastos de lavandería, **durante un máximo de 10 días, con un límite de 100 euros, por persona y día, previa justificación documental de dichos gastos.**

Pericialmente se determinará el plazo de inhabitabilidad, que no podrá ser superior a un año, no pudiendo exceder la indemnización del 100 por 100 de la suma asegurada para Contenido, deduciéndose, en caso de ser la vivienda arrendada, el importe del alquiler correspondiente de la vivienda siniestrada.

REPOSICIÓN ESTÉTICA DEL CONTINENTE

Mediante esta garantía, el Asegurador indemnizará **a primer riesgo, por siniestro y anualidad de seguro, hasta el 5 por 100 de la suma asegurada para el Continente y con un límite máximo de 2.500 euros**, las pérdidas materiales de valor estético que puedan originarse en cualquiera de las paredes, techos o suelos, del interior de las estancias del Continente asegurado, que hayan sido directamente dañadas por un siniestro amparado por las garantías de esta póliza, **siempre que no sea posible efectuar la reparación con materiales de idénticas características estéticas a los siniestrados.**

A los efectos de esta garantía, se entiende por **estancia** cada uno de los aposentos en que se divide una vivienda, y que su comunicación con otros se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

El alcance de esta garantía queda limitado a la estancia o estancias donde se produjo el daño cubierto, no siendo extensible a otras, y está condicionado a la reparación efectiva del daño, utilizando materiales de calidades y características semejantes a las de origen.

Asimismo se garantizan las pérdidas de valor estético en los cristales de puertas y ventanas divididas en partes, siempre que no sea posible la sustitución del cristal afectado por otro de idénticas características a los no siniestrados, limitándose dicha sustitución al hueco afectado y con un importe máximo, por este concepto, de 175 euros.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

Los aparatos o elementos sanitarios, las lunas, cristales, espejos y las piezas de metacrilato, así como la reposición estética en jardines, invernaderos o piscinas.

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

Mediante esta cobertura, el Asegurador abonará, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la expedición de duplicados de escrituras públicas, títulos y valores, representativos de acciones, obligaciones, fondos públicos o resguardos y pólizas bancarias que hayan sido afectados por un siniestro cubierto por esta póliza.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDA CUBIERTO:

El valor económico que representen los documentos.

REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PERSONALES ACREDITATIVOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, **hasta el 100 por 100 de la suma asegurada para el Contenido**, los gastos derivados de la expedición de copias o duplicados de documentos públicos personales acreditativos (tales como D.N.I., permiso de conducir, pasaporte) que, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza o por hurto o extravío sufrido por las personas aseguradas, hayan desaparecido o se hayan destruido o deteriorado.

BIENES DESPLAZADOS TEMPORALMENTE

Mediante esta garantía queda cubierto, contra los riesgos garantizados en esta póliza, **salvo el hurto**, el Contenido, a primer riesgo, **hasta el 10 por 100 de la suma asegurada para el mismo y con un límite máximo de 1.600 euros**, cuando haya sido trasladado temporalmente fuera del municipio en el que esté la vivienda, **siempre que dicho Contenido se encuentre dentro del territorio nacional, en hoteles o en inmuebles expresamente destinados por el Asegurado para una estancia temporal de duración no superior a 3 meses**.

Asimismo quedan cubiertos, dentro del límite establecido en el párrafo anterior,

los daños, salvo el robo, hurto o extravío, que sufran dichos bienes a causa de un accidente del vehículo que los transporte con ocasión de la realización de tal viaje o desplazamiento.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

Las joyas, dinero en efectivo, cheques, útiles profesionales, objetos con valor artístico o histórico, colecciones y prendas de piel.

RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. Objeto de la garantía:

Mediante esta garantía, **y hasta el límite que para la misma figura en las Condiciones Particulares de la póliza**, el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios exigidas por un tercero y de las cuales la persona asegurada resulte civilmente responsable, según la normativa legal vigente, por daños ocurridos **durante la vigencia de esta garantía**, cuyas consecuencias sean:

- **Daños personales**, entendiendo por tales la lesión corporal, enfermedad o muerte causados a personas físicas.
- **Daños materiales**, entendiendo por tales el deterioro, avería o destrucción de una cosa, así como la lesión, enfermedad o muerte de un animal.
- **Perjuicios económicos**, entendiendo por tales la pérdida económica consecuencia directa de los daños

personales o materiales sufridos por el tercero reclamante de dicha pérdida.

2. Prestaciones del asegurador:

Dentro siempre de los límites fijados en las condiciones de esta póliza, serán por cuenta del Asegurador:

1. El pago de la indemnización a los perjudicados o a sus derechohabientes, en base a resolución judicial firme o acuerdo autorizado por el Asegurador.
2. La defensa del Asegurado incluso frente a reclamaciones infundadas.
3. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales.
4. La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

3. Ámbito geográfico de la garantía

Salvo pacto en contrario, esta garantía será aplicable solamente a la responsabilidad civil derivada de hechos ocurridos en el territorio comunitario de los Estados miembros de la Unión Europea y reconocidos por resolución judicial firme de los Tribunales españoles.

4. Ámbito temporal de la garantía

Esta garantía queda limitada a los daños ocurridos durante el período de vigencia del seguro, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o al

Asegurador, de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de dos años naturales contados a partir de la terminación o rescisión de la misma.

5. Alcance de la garantía

Esta garantía se extiende a la responsabilidad civil del Asegurado derivada:

1. Como propietario, arrendatario o usuario de la vivienda asegurada.
2. Como particular, por los actos u omisiones cometidos por el Asegurado en su vida privada y, en su caso, como cabeza de familia.
3. Por daños producidos por el personal doméstico al servicio del Asegurado, en el ejercicio de sus funciones de limpieza, cuidado, conservación o mantenimiento de la vivienda asegurada o la realización de las actividades domésticas en la misma.
4. Por daños sufridos por dicho personal doméstico en el ejercicio de las mencionadas funciones al servicio del Asegurado, **siempre que se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social.**
5. De trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación del Continente asegurado, **siempre que dichos trabajos no afecten a la estructura o elementos sustentantes del inmueble.**

6. Por daños ocasionados a los elementos comunes del edificio de propiedad horizontal al que pertenezca la vivienda asegurada, **con deducción del porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichos elementos comunes.**
7. Por daños a consecuencia de incendio, explosión o derrame de agua.
8. Por la práctica de deportes, como aficionado.
9. Por la tenencia de animales de compañía domésticos que habiten en la vivienda asegurada, como se definen en el artículo 1 de las condiciones generales de este contrato.
10. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones a pedal o a remo y otros vehículos sin motor.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN:

a) Por hechos que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como los derivados por la propiedad, uso o circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones, elementos remolcados o incorporados a los mismos, así como cualquier vehículo u objeto que no sea accionado, exclusivamente, por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.

b) De obligaciones contractuales o por incumplimiento de pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.

c) Por incumplimiento de disposiciones legales. En ningún caso, el Asegurador responderá del pago de multas o sanciones, ni de las consecuencias de su impago.

d) De la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de una profesión, oficio o servicio, retribuido o no, y de un cargo o actividad en asociación de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.

e) A consecuencia de transmisión o contagio de enfermedades

f) Producidos en desafíos, peleas y riñas

g) Producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por cualquier razón, se encuentren en poder del Asegurado o de las personas aseguradas en esta garantía, por las que éste debe responder, salvo lo previsto en la misma, cuando el Asegurado sea arrendatario de la vivienda.

h) Producidos por animales que no habiten la vivienda asegurada, de los que sean titulares el Asegurado o las personas por las que éste tenga que responder, o por aquéllos que, en cualquier caso, no tengan la consideración de animales domésticos a efectos de estas Condiciones Generales.

i) Por la propiedad, posesión, porte o utilización de cualquier tipo de arma, incluidas las de caza o tiro deportivo.

j) Por actos realizados por menores, dependientes del Asegurado, cuando se encuentren, aunque sea temporalmente, bajo la custodia o vigilancia de terceros.

k) De la propiedad, arrendamiento o uso de cualquier otro piso, edificio, local o finca, que no sea la vivienda descrita en las Condiciones Particulares de esta póliza.

l) De actos delictivos o imprudencias constitutivas de delito.

m) Por participación activa en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas.

ASISTENCIA DEL HOGAR PREMIUM

El Asegurador garantiza hasta los límites y condiciones establecidos a continuación, la cobertura del coste de los servicios que seguidamente se describen.

A. ASISTENCIA A BIENES

En los siguientes supuestos, el Asegurador asumirá los costes de desplazamiento del profesional que haya acudido, de las tres primeras horas de su mano de obra y de los materiales necesarios para efectuar la reparación, hasta un máximo de 100 euros así como, en el caso de ser preciso para llevar a cabo ésta, los costes de traslado al taller

del aparato averiado y los de su posterior entrega en el domicilio.

El Tomador o el Asegurado al contratar los servicios del reparador, como destinatario final de la reparación, **deberá hacerse cargo del del coste del exceso de tiempo de mano de obra** que se pudiera producir en cada caso sobre las tres primeras horas de mano de obra que son a cargo del Asegurador y **sobre los 100 primeros euros de material.**

1. Fontanería

Cuando en las conducciones particulares de agua de la vivienda asegurada, se produzca una avería no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurado podrá contratar los servicios de un profesional de fontanería, exceptuando **la intervención de vehículos especializados en el desatascado de instalaciones, así como el montaje de andamios para que proceda a su reparación. Las conducciones de propiedad o uso comunitario, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda asegurada, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.**

2. Albañilería

Si como consecuencia de un daño no amparado por las demás garantías de la póliza, resulta necesario realizar un trabajo de albañilería, el Asegurado podrá contratar los servicios de un profesional de albañilería para que efectúe las reparaciones necesarias, en las partes interiores del Continente asegurado.

3. Cerrajería

Cuando no sea posible el acceso desde el exterior a la vivienda asegurada, o en caso de existir alguna avería que impida el normal funcionamiento de las cerraduras de las puertas que forman parte del Continente asegurado, **excepto las cerraduras o mecanismos de cierre con mando a distancia**, el Asegurado podrá contratar los servicios de un profesional de cerrajería para efectuar las reparaciones necesarias y/o la apertura de la puerta.

4. Calderas y calentadores

En caso de cualquier avería en las calderas o calentadores de gas o gasóleo de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurado podrá contratar los servicios de un profesional para la reparación de dicha avería.

5. Persianas

Como consecuencia de avería en las persianas sobre carriles fijos de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurado podrá contratar los servicios de un profesional persianista para efectuar las reparaciones necesarias.

6. Electricidad

En caso de avería en las instalaciones particulares fijas de suministro eléctrico de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurado podrá contratar los servicios de un profesional para la reparación de dicha avería.

7. Aparatos de aire acondicionado

En caso de cualquier avería en los aparatos de aire acondicionado de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurado podrá contratar los servicios de un profesional para la reparación de dicha avería.

8. Electrodomésticos y aparatos de visión y sonido

En caso de avería en los aparatos enunciados propios de la vivienda asegurada, no amparada por las demás garantías de la póliza, el Asegurado podrá contratar los servicios del profesional necesario para que proceda a reparar dicha avería.

B. ASISTENCIA INFORMÁTICA

Comprende la asistencia telefónica o mediante control remoto y, en caso de ser necesario, presencial, prestada por especialistas con objeto de resolver las consultas técnicas sobre software y hardware de los equipos informáticos propiedad del Asegurado y situados en la vivienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Asistencia telefónica

El Asegurado podrá contactar telefónicamente en cualquier momento para recibir asesoramiento técnico. En caso necesario, previa aceptación por parte del Asegurado, los técnicos podrán tomar control remoto del ordenador para solucionar el problema planteado, siempre que el Asegurado disponga de los medios técnicos (o conectividad) para ello. En todo momento, el Asegurado

mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

2. Reparación de equipos

En caso de no ser posible la solución telefónicamente, el Asegurado podrá contratar los servicios de un profesional para la reparación del equipo, **asumiendo el Asegurador los costes de desplazamiento del profesional, de las tres primeras horas de su mano de obra y de los materiales necesarios para efectuar la reparación hasta un máximo de 100 euros** así como, en el caso de ser necesario para la reparación, los costes de traslado al taller del aparato averiado y los de su posterior entrega en el domicilio.

El Tomador o el Asegurado al contratar los servicios del reparador, como destinatario final de la reparación, deberá hacerse cargo del posible exceso sobre el coste del tiempo de mano de obra y de los materiales empleados en la reparación.

En todo caso, será condición imprescindible para la intervención de los diferentes profesionales que el coste de la reparación no sea superior al valor de los aparatos averiados.

A efectos de esta cobertura se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El Asegurado deberá notificar si el hardware se encuentra en garantía y, en este caso, el Asegurador asesorará

sobre la mejor manera de agilizar la reparación.

- El Asegurado deberá ser propietario de las licencias del software incluido en el equipo y facilitarlo al técnico, para su reinstalación y/o configuración, en caso de avería.

3. Responsabilidad y Confidencialidad

El Asegurador no responderá por pérdidas referentes a la información personal o de cualquier tipo contenidas en el equipo informático.

El Asegurador se compromete a tratar de manera confidencial toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la consulta o intervención realizada en los equipos informáticos del Asegurado.

C. ASISTENCIA A PERSONAS

1. Atención médica urgente

Si a consecuencia de un siniestro garantizado por la póliza, el Asegurado sufriera lesiones o daños corporales que requieran de urgente atención médica, el Asegurador reembolsará, previa presentación de las facturas y certificados médicos correspondientes, los gastos que se originen como consecuencia de dicha atención sanitaria, incluido el traslado al centro sanitario más próximo, **con un límite de 300 euros, por persona.**

2. Personal sanitario

Si a consecuencia de un accidente y por prescripción médica acreditada documentalmente, el Asegurado tuviera que guardar reposo en casa y necesitara atención sanitaria a domicilio, el Asegurador reembolsará el importe de la prestación de los servicios de fisioterapeutas, ayudantes técnicos sanitarios o auxiliares de clínica, mientras el estado de salud del Asegurado lo requiera y a juicio del facultativo, **durante un plazo máximo de UN MES y un límite por siniestro de hasta 3.200 euros.**

A efectos de esta cobertura, tendrá la condición de Asegurado la persona que figura como tal en las Condiciones Particulares de la póliza y su cónyuge, no separado judicialmente o de hecho, o persona que conviviere con él, de forma permanente en análoga relación de afectividad.

3. Desalojo urgente del edificio

Si por orden administrativa o judicial y por la seguridad de las personas hubiera de ser desalojado urgentemente el edificio en el que se encuentra la vivienda asegurada, **salvo que se deba a un expediente administrativo de declaración de ruina del inmueble**, se garantiza el alojamiento temporal de las personas aseguradas en un establecimiento hostelero, en régimen de pensión completa, incluyendo los gastos de lavandería, **durante un máximo de 10 días, con un límite de 100 euros, por persona y día, previa**

justificación documental de dichos gastos.

En el caso de que en la vivienda asegurada habitasen perros o gatos, se garantiza su estancia en una residencia para animales, **durante un máximo de 10 días, con un límite diario de 12 euros por animal.**

4. Retorno urgente

Si como consecuencia de un siniestro grave en la vivienda asegurada el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, el Asegurador abonará, previa justificación documental, los gastos del viaje de vuelta del Asegurado en medios habituales de transporte público. **A estos efectos se entenderá como viaje el desplazamiento a más de 50 Km. del domicilio del Asegurado, de duración no superior a 30 días.**

D. PERSONAL DE SEGURIDAD

Cuando a consecuencia de robo, acto vandálico, incendio, explosión o inundación, la vivienda asegurada fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurado podrá contratar los servicios de personal de seguridad cualificado.

El servicio que se garantiza es mientras la vivienda no alcance el nivel de protección y seguridad que disponía con anterioridad al siniestro y, como máximo, durante 2 días desde el inicio de la prestación.

BRICOASISTENCIA

Mediante esta garantía, el Asegurador asumirá el coste de desplazamiento y las tres primeras horas de mano de obra de un trabajo de bricolaje no urgente a realizar exclusivamente en la vivienda asegurada. El Tomador o el Asegurado al contratar los servicios del reparador, como destinatario final de la reparación, **deberá hacerse cargo del importe de los materiales empleados y, en su caso, del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir.** Los trabajos que conforman el servicio de bricolaje se concretan exclusivamente, en los siguientes:

- Colocación de accesorios de baño y cocina.
- Cambio de mecanismo de cisterna.
- Sellado de juntas deterioradas de bañera.
- Sustitución de grifos o instalación de uno nuevo donde exista toma de agua.
- Instalación o sustitución de lámparas, apliques donde existan puntos de luz.
- Montajes de muebles en kit y colocación de estanterías.
- Instalación de cortinas, visillos y estores.
- Colocación o fijación de cuadros, espejos y figuras decorativas adosadas a paredes.
- Sustitución de enchufes o

interruptores de luz por otros diferentes (sin cambio de ubicación).

- Puesta en marcha, conectividades y configuración de equipamiento tecnológico: decodificador de TDT, reproductor de DVD, Cámara Digital, Home Cinema, Vídeo Digital, Ordenadores, Televisión y videoconsolas.

LA COBERTURA INCLUYE:

- **Un máximo total de 2 intervenciones por anualidad de seguro**, con los gastos de desplazamiento y de las 3 primeras horas de mano de obra en cada intervención.

LA COBERTURA NO INCLUYE:

- El **coste de los materiales empleados** para la realización de los trabajos solicitados, que deberá asumir íntegramente el Tomador/Asegurado.
- El **coste del exceso de tiempo de mano de obra** que se pudiera producir en cada caso sobre las tres primeras horas de mano de obra que son a cargo del Asegurado.

CONEXIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA

El Asegurador, a petición del Asegurado, pondrá a su disposición los profesionales necesarios para cualquier reparación o reforma, para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, **siendo siempre a cargo del Asegurado el**

importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios, asumiendo el Asegurador únicamente el coste del primer desplazamiento del profesional enviado por el mismo.

A título orientativo, se indican algunos de los servicios de reparación que se pueden solicitar:

- Albañilería
- Cristalería
- Jardinería
- Pintura y papel pintado
- Antenas
- Electrodomésticos
- Limpieza
- Reformas
- Calderas e instalaciones de gas
- Instalaciones eléctricas
- Mármoles
- Reparación de tejados y azoteas
- Carpintería
- Moquetas y sintasol
- Parquet
- Tapicería
- Carpintería metálica
- Escayola
- Persianas
- Toldos
- Cerrajería

- Fontanería
- Personal de seguridad
- Visión y sonido
- Climatización
- Informática

CONDICIONES DE COBERTURA COMUNES A LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA DEL HOGAR PREMIUM, BRICOASISTENCIA Y CONEXIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA.

El importe que se reembolsará por parte del Asegurador se referirá exclusivamente a **trabajos contratados para la vivienda asegurada** que figura en las condiciones particulares de esta póliza.

Para ello, **será necesaria la previa comunicación del Asegurado al teléfono 91 365 24 24**, en la que se informará al interesado de la cobertura y se le proporcionará, previa petición por su parte, el contacto con un profesional de referencia por si desea que éste realice el trabajo que solicita.

A los efectos de estas garantías, para que el Asegurador asuma el coste garantizado, **será preciso que el estado de conservación de la instalación permita su reparación y que el coste de la misma no sea superior al valor de los bienes dañados o averiados.**

EFFECTOS EN OTRAS GARANTÍAS

Los servicios realizados al amparo de las garantías de ASISTENCIA DEL HOGAR PREMIUM, BRICOASISTENCIA Y CONEXIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA **no tendrán la consideración de siniestro a los efectos de las garantías de Reposición Estética del Continente y de Daños a alimentos en frigoríficos o congeladores**, que se detallan en las Condiciones Generales de esta póliza.

PROTECCIÓN DE PAGOS POR DESEMPLEO, INCAPACIDAD TEMPORAL Y HOSPITALIZACIÓN

1. En caso de desempleo.

Mediante esta garantía, el Asegurador no presentará al Tomador el cobro de la prima del seguro correspondiente a los 12 meses siguientes a la fecha de suspensión o extinción de su relación laboral, que determine que el mismo se encuentre en situación de desempleo e inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal (u organismo estatal o autonómico que en el futuro pudiera sustituirle). Procederá la prestación garantizada **siempre y cuando el contrato de trabajo fuese indefinido, tuviese una duración mínima de 6 meses con el mismo empleador y la jornada no fuese inferior a 30 horas semanales.**

La fecha de suspensión o extinción de la relación laboral vendrá determinada por la fecha de comunicación al Tomador de dicha circunstancia y, en defecto de comunicación, aquélla en la que deba

entenderse producida la suspensión total o extinción.

La situación de desempleo del Tomador deberá haberse producido, exclusivamente, por alguna de las siguientes causas:

a) Suspensión de la relación laboral por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o por fuerza mayor.

b) Extinción de la relación laboral por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual.

c) Despido por causas objetivas, despido disciplinario improcedente o despido colectivo.

La situación de despido deberá acreditarse por parte del Tomador mediante la presentación al Asegurador de la carta de despido, el acta de conciliación o la sentencia.

La presente garantía está sujeta a un plazo de carencia de 60 días a partir de su fecha de efecto y a la permanencia mínima en la situación de desempleo durante 30 días para proporcionar la cobertura.

La cobertura finalizará al vencimiento de la anualidad en la que el Tomador alcance la edad de 65 años.

Salvo pacto en contrario, no quedan cubiertos:

a) Los despidos disciplinarios procedentes, así como la dimisión o petición de baja voluntaria del Tomador.

b) Los despidos colectivos conocidos por el Tomador con anterioridad a la fecha de efecto de esta garantía o cuya presentación a la autoridad laboral competente se haya producido con anterioridad a dicha fecha.

c) Los despidos y suspensiones que se comuniquen o deban entenderse comunicados con posterioridad a la terminación o resolución de esta garantía.

d) Los supuestos de terminación de contratos de trabajo cuya duración no sea indefinida o por jubilación cualquiera que sea su clase.

e) Los supuestos en que el empresario sea cónyuge o pareja de hecho del Tomador o guarde una relación de parentesco por consanguinidad hasta el primer grado en línea recta o segundo grado en línea colateral, así como cuando ambos sean socios o accionistas de la sociedad o miembros del órgano de administración.

f) Los siniestros a consecuencia de huelgas o actos ilegales.

g) Los supuestos en que el Tomador sea funcionario público, trabajador por cuenta propia o trabajador fijo discontinuo.

h) Los supuestos de desempleo parcial.

2. En caso de incapacidad temporal y hospitalización.

Mediante esta garantía, el Asegurador no presentará al Tomador el cobro de la prima del seguro correspondiente a los 12 meses siguientes a la fecha de su Incapacidad Temporal u Hospitalización (siendo ambas situaciones excluyentes de cobertura entre sí), siempre y cuando para el caso de incapacidad temporal la relación laboral no se encontrase previamente suspendida.

2.2.1 Incapacidad temporal:

En caso de incapacidad temporal del Tomador, y mientras persista esta situación, el Asegurador no presentará al cobro la prima de este seguro correspondiente a los 12 meses siguientes a la fecha en que se haya determinado la suspensión de su relación laboral o profesional por este motivo a través del correspondiente parte médico de baja y los subsiguientes de confirmación de la incapacidad y hasta que se emita el parte de alta.

La presente garantía está sujeta a una carencia de 30 días por enfermedad a partir de su fecha de efecto si la causa de la incapacidad es una enfermedad y a la permanencia mínima en la situación de incapacidad durante 30 días para proporcionar la cobertura.

La cobertura finalizará al vencimiento de la anualidad en la que el Tomador alcance la edad de 65 años.

Salvo pacto en contrario, no quedan cubiertos:

- a) Los accidentes o enfermedades anteriores a la fecha de efecto de esta garantía, así como, en cualquier caso, las anomalías congénitas o situaciones que resulten de las mismas.
- b) Los siniestros derivados de bajas laborales posteriores a la terminación o resolución de esta garantía.
- c) Los intentos de suicidio, tanto si el Tomador estuviese o no en pleno uso de sus facultades mentales, así como cualquier siniestro provocado intencionadamente.
- d) Los siniestros derivados de la participación activa del Tomador en la comisión de delitos o a consecuencia de la resistencia a ser detenido.
- e) Los siniestros derivados de la comisión por el Tomador de infracciones o imprudencias o negligencias graves.
- f) Los accidentes de aviación cuando no se trate de vuelos comerciales, regulares o convencionales.
- g) Los siniestros derivados del consumo por el Tomador de alcohol o cualquier tipo de droga no prescrita o administrada por un médico.
- h) Los dolores de espalda, las enfermedades mentales y las situaciones de maternidad o interrupción del embarazo.

2.2.2 Hospitalización:

En caso de que el Tomador del seguro no mantuviere ninguna relación laboral o

profesional determinante de su inclusión en algún Régimen de la Seguridad Social y fuese hospitalizado **por un periodo mínimo continuado de 15 días completos**, el Asegurador no presentará al Tomador el cobro la prima de este seguro durante los 12 meses siguientes a contar desde el primer día de hospitalización mientras persista dicha situación.

Salvo pacto en contrario, no quedan cubiertos:

a) Los mismos supuestos excluidos para la garantía de incapacidad temporal, excepto el contenido en el apartado b).

b) Los supuestos de hospitalización no requeridos por una razón médica o quirúrgica.

TODO RIESGO ACCIDENTAL

Mediante esta garantía, **hasta un límite máximo de 3.000 €, a primer riesgo, por siniestro y anualidad de seguro**, quedan cubiertos los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados y **que se encuentren en la vivienda objeto del seguro**, como consecuencia de un **hecho accidental distinto de los definidos en el resto de garantías** de las presentes condiciones generales o particulares y **no excluido expresamente en esta garantía**.

Se define el hecho accidental como aquel producido de forma súbita, imprevisible

y ajena a la voluntad del asegurado, no excluido expresamente en esta garantía.

Se conviene que **no se indemnizará ningún siniestro en el que la cuantía del daño fuese igual o inferior a 100 euros**.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) Los daños causados por:

1. Deterioro inherente al uso.
2. Averías mecánicas, eléctricas o electrónicas.
3. Cualquier clase de contaminación.
4. Cualquier clase de animal o vegetal.
5. Fallos en suministros de agua, gas y electricidad.
6. Expropiación, confiscación, nacionalización o requisita de los bienes asegurados.
7. Evaporación, humedad o sequedad, temperaturas extremas y exposición a la luz.

b) Los daños producidos o que afecten a:

1. Joyas o dinero.
2. Bienes que se encuentren en zonas de la vivienda al aire libre, como patios, jardines, porches u otras construcciones abiertas.
3. A elementos estructurales o sustentantes de la vivienda.

c) Las rayaduras, arañazos, raspaduras, grietas, desconchados, salpicaduras,

derrames de líquidos de cualquier clase, deterioros de superficie y estéticos.

d) Las pérdidas o desapariciones de los bienes asegurados.

e) Las pérdidas de valor estético que sufran los bienes que forman parte del contenido asegurado y de valor que sufran los juegos, conjuntos o colecciones por daños que sufra alguno de los elementos que los componen.

PROTECCIÓN JURÍDICA INTEGRAL

1. Delimitación de la garantía

Mediante esta garantía el Asegurador se obliga, **dentro de los límites y con las condiciones establecidas en la Ley y a continuación**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, **en el ámbito de su vida particular**, y a prestarle los servicios de obtención de determinada documentación y de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro y que seguidamente se describen:

1.1. Asistencia jurídica telefónica especializada

El Asegurado tendrá a su disposición, sin necesidad de pedir cita previa, un equipo especializado de Abogados ejercientes en distintas disciplinas jurídicas que atenderán telefónicamente, **de lunes a viernes en horario de 9 a 21 horas y los sábados de 9 a 14 horas, excepto los días festivos señalados como de ámbito**

nacional, todas sus consultas, dudas o problemas sobre cualquier materia jurídica de índole particular y privada, que se describen a continuación. **Se exceptúan las que versen sobre la aplicación de Derecho extranjero.**

No obstante, para casos de urgencia jurídica el servicio será las 24 horas del día y todos los días del año.

El servicio de asistencia jurídica especializada se circunscribe a la orientación telefónica respecto de la cuestión planteada, **sin que proceda la emisión de dictamen por escrito.**

Las consultas serán atendidas a través del número de teléfono:

91 572 43 30

1.2. Reclamación de daños

La reclamación amistosa o judicial ante los Tribunales españoles de los daños materiales a los bienes asegurados, los daños personales y los perjuicios derivados de éstos, causados a las personas amparadas por la garantía de Responsabilidad Civil de esta póliza por los actos u omisiones de carácter extracontractual de un tercero, **excepto las reclamaciones derivadas de la circulación de vehículos a motor.**

Esta garantía surtirá efecto únicamente cuando se halle contratada y esté en vigor la de Responsabilidad Civil descrita en esta póliza.

Si en vía amistosa el Asegurador llegara a un acuerdo sobre la indemnización a satisfacer por el tercero presunto responsable, lo pondrá en conocimiento

del Asegurado al objeto de que éste manifieste su conformidad. Si el Asegurado se mostrara disconforme con el acuerdo alcanzado y el Asegurador considerase que no es factible obtener mejores resultados formulando una reclamación judicial, quedará el Asegurado en libertad de iniciar por su cuenta las acciones legales que estime convenientes. El Asegurador vendrá obligado a resarcirle de los gastos judiciales debidamente justificados en que hubiera incurrido en la reclamación, tales como honorarios de Abogado, Procurador y costas, **con el límite máximo de los gastos jurídicos garantizados.**

1.3. Defensa penal

La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en cualquier proceso que se le instruya por hechos no causados voluntariamente por él o en los que no concurra dolo o culpa grave por su parte. Asimismo, queda cubierta la defensa jurídica ante el orden jurisdiccional penal en aquellos casos en que el Asegurado sea perjudicado por el delito.

1.4. Derecho administrativo

a) Defensa ante la Administración:

La defensa **en vía administrativa** frente a los procedimientos incoados al Asegurado por la comisión de presuntas infracciones administrativas relativas a la vivienda asegurada.

b) Reclamaciones a la Administración:

La reclamación de responsabilidad patrimonial a las Administraciones

Públicas por accidentes de circulación en vehículos a motor, sufridos por el Asegurado, que hayan sido ocasionados por defectuosa señalización o mal estado de la vía pública.

También queda cubierta la reclamación de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el titular de un servicio de transporte público en supuestos de caídas y lesiones del Asegurado en el interior de dicho transporte.

1.5. Derecho de consumo

La presentación de reclamaciones en nombre del Asegurado ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.) o ante el Organismo de consumo autonómico y de solicitudes de arbitraje de consumo relativas a adquisiciones de bienes o servicios **superiores a 150 euros** pagados con tarjeta por compras a distancia y por adquisiciones realizadas fuera de los establecimientos mercantiles.

Asimismo, comprende la reclamación amistosa y judicial por incumplimiento de contratos de:

- **Compraventa y depósito** de objetos de decoración y mobiliario, aparatos electrodomésticos, objetos de uso personal (ajuar personal) y animales de compañía, **cuya ubicación o destino sea la vivienda asegurada y su valor unitario no supere los 18.000 euros.**
- **Prestación de servicios** de profesionales titulados, hospitalarios, viajes turísticos,

hostelería, enseñanza, transporte escolar, tintorería, reparación de electrodomésticos y objetos de uso personal y mudanzas, de los que el Asegurado sea titular y destinatario final, de la vivienda asegurada.

- **Suministro** de agua, gas, electricidad y teléfono, **de la vivienda asegurada**, de los que el Asegurado sea titular y destinatario final.

El Asegurado también reclamará amistosa y judicialmente frente al fabricante de un vehículo nuevo adquirido por el Asegurado por incumplimiento de la garantía, por los daños causados cuando el vehículo del Asegurado se encuentre en depósito y por la reparación defectuosa del mismo en taller autorizado, quedando incluidos los gastos de peritación.

1.6. Derecho laboral y seguridad social

Como empleado, la defensa del Asegurado ante organismos de conciliación y la jurisdicción social **en conflictos individuales no plurales** con el empresario u organismo público en que trabaje, así como la reclamación de prestaciones sociales.

Como perceptor de pensiones públicas, la reclamación a la Seguridad Social de los derechos relativos a la pensión correspondiente.

Como empleador, la defensa ante organismos de conciliación y la jurisdicción social en las reclamaciones de su personal al servicio doméstico,

siempre que éste se encuentre en situación de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Asimismo, el Asegurador gestionará la obtención de certificados de cotización a la Seguridad Social relativos al Asegurado y a petición del mismo.

1.7. Vivienda asegurada

El Asegurador reclamará los daños y perjuicios ocasionados al mobiliario con motivo de su transporte o depósito, llevado a cabo por empresas de mudanzas.

Como propietario de la vivienda asegurada:

- a) La reclamación amistosa y judicial contra el vendedor de la misma, **excepto por defectos de construcción.**
- b) La reclamación judicial y extrajudicial por incumplimiento de contratos de arrendamiento de obras o servicios de reforma, reparación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de la vivienda asegurada **cundo el pago de los mismos corresponda en su totalidad y haya sido satisfecho por el Asegurado y la parte incumplidora estuviese legalmente autorizada para el ejercicio de la actividad.**
- c) La defensa y reclamación en los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- d) La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de

Propietarios por acuerdos lesivos de la misma, **siempre que estuviere al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.**

1.8. Fiscalidad

La defensa de los intereses del Asegurado como obligado tributario, **hasta agotar la vía económico-administrativa**, en los procedimientos tributarios iniciados por la Administración y relativos al:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).
- Impuesto sobre el Patrimonio.
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI o contribución urbana), **de la vivienda asegurada.**
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal).

Asimismo, el Asegurador se encargará de la obtención de duplicados de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI o contribución urbana), de la vivienda asegurada.

1.9. Tramitación de expedientes de jurisdicción voluntaria y actuaciones notariales y registrales

La asistencia jurídica necesaria para la tramitación de los siguientes

procedimientos y actuaciones, **siempre y cuando sean instados por el Asegurado y, en su caso, se refieran a la vivienda asegurada:**

- Declaración judicial de ausencia legal y de fallecimiento del Asegurado.
- Tramitación judicial de adopción, **siempre y cuando el adoptante ostentara previamente la tutela del adoptando.**
- Actas de notoriedad de declaración de herederos ab intestato.
- Protocolización de testamento ológrafo.
- Expedientes de dominio o actas de notoriedad para la inmatriculación de fincas, la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la mayor cabida de fincas ya inscritas.
- Localización de la escritura pública que documente el título de propiedad.
- Obtención de certificaciones literales de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, así como de notas simples informativas por titular y finca.
- Solicitudes de consignación judicial relativas al arrendamiento.

Serán a cargo del Asegurado los honorarios devengados por la intervención de fedatarios públicos.

1.10. Tramitación de sanciones por circulación de vehículos a motor

Comprende la presentación de alegaciones en cualquier procedimiento sancionador relativo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o a la Ordenanza municipal sobre la materia, incluidas las de aparcamiento, incoado al Asegurado por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, Organismos de Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de tráfico y Ayuntamientos, así como la interposición de los recursos a que legalmente haya lugar (incluida la vía ejecutiva), hasta agotar la vía administrativa y, posteriormente, **previo estudio de la viabilidad y posibilidades de éxito, en la vía contencioso-administrativa sólo en el caso de que la sanción consista en la suspensión o retirada del carnet de conducir, implique su falta de vigencia por pérdida de los puntos asignados o siendo de índole económica supere individualmente 100 euros.**

Se entenderá que concurren posibilidades de éxito cuando exista prueba objetiva que permita fundamentar el recurso contencioso-administrativo. **No constituye prueba suficiente la simple versión, contraria a la denunciada, sustentada por el Asegurado.**

A estos efectos será imprescindible que el vehículo de motor en relación al cual se haya incoado el procedimiento sancionador figure inscrito en el registro correspondiente a nombre de alguno de los Asegurados.

2. Extensión territorial

Se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de los Juzgados y Tribunales españoles.

3. Gastos jurídicos garantizados

La cuantía máxima garantizada para los gastos que implique la defensa jurídica del Asegurado y el nivel máximo de las fianzas judiciales civiles y penales a prestar por cada evento, se establece en 8.000 euros para las garantías descritas, fijándose una cuantía mínima litigiosa genérica de 180 euros, excepto para las garantías en que se establezca una cuantía mínima distinta.

No estarán cubiertos por esta garantía las indemnizaciones, multas o sanciones económicas a que fuere condenado el Asegurado, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconversión cuando se refieran a materias no comprendidas en esta garantía.

4. Plazos de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente la garantía, si se produce un siniestro éste no queda garantizado.

Salvo para la cobertura de asistencia jurídica telefónica especializada y de tramitación de sanciones por circulación de vehículos a motor, **el plazo de carencia será de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor la garantía.**

No habrá cobertura si en el momento de formalizar esta garantía o durante el plazo de carencia, se resuelve por alguna de las partes el contrato origen de litigio

o se solicita su resolución, anulación o modificación.

5. Colaboración del asegurado

El Asegurado se obliga expresamente a prestar la colaboración debida en orden a otorgar la representación correspondiente y facilitar la dirección jurídica para la consecución de las prestaciones aseguradas.

Asimismo, y en los supuestos en que sea necesario, el Asegurado hará llegar al Asegurador el texto íntegro de la resolución a recurrir por fax, carta certificada o personalmente, siendo imprescindible indicar la fecha en que se haya recibido la notificación y un teléfono de contacto en caso de necesitar información adicional.

6. Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento relacionado con las coberturas de esta garantía, pero en el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre Asegurado y Asegurador.

El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

7. Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a los criterios orientativos elaborados por los respectivos Colegios de la Abogacía a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los Abogados. **Dichos criterios serán considerados como límite máximo de la obligación del Asegurador, siempre que no superen la cantidad máxima establecida para Gastos Jurídicos Garantizados.**

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de la Abogacía correspondiente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel.

8. Conflicto de intereses

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el Asegurador deberá informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete

de ejercer los derechos del artículo correspondiente a la libre elección de Abogado y Procurador.

9. Definición de siniestro o evento

A los efectos de la presente garantía, se entiende por siniestro o evento, todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica **y determine la necesidad de asistencia jurídica por parte de los profesionales correspondientes.**

En las infracciones penales o administrativas, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se realizó el hecho punible, **con independencia del momento en que el Asegurador deba satisfacer los honorarios devengados por los profesionales que hayan prestado la asistencia legal.**

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño haya sido causado, **con independencia del momento en que el Asegurador deba satisfacer los honorarios devengados por los profesionales que hayan prestado la asistencia legal.**

En los litigios sobre materia contractual o relativos a la vivienda asegurada, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero cometieron, o se

pretende que cometieron, la infracción de las normas contractuales, **con independencia del momento en que el Asegurador deba satisfacer los honorarios devengados por los profesionales que hayan prestado la asistencia legal.**

En materia de fiscalidad, se considerará producido el siniestro o evento en el momento en que el Asegurado reciba la liquidación correspondiente, **con independencia del momento en que el Asegurador deba satisfacer los honorarios devengados por los profesionales que hayan prestado la asistencia legal.**

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) Los amparados por el resto de garantías de la póliza.
- b) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o cualesquiera de éstos contra SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, sus Agentes de seguro exclusivos o cualesquiera de las personas que, directa o indirectamente, están vinculadas con ella para formar parte de su grupo de sociedades.
- c) Los litigios derivados del arrendamiento de la vivienda.
- d) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial o

de sociedades, así como los procedimientos judiciales sobre concentración parcelaria, expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

- e) La defensa en los procedimientos dirigidos contra el Asegurado por morosidad en el pago de deudas.
- f) Los siniestros o eventos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de esta garantía.
- g) Las actuaciones judiciales cuya resolución comporte la aplicación de Derecho extranjero.

La prima correspondiente a este Seguro de Defensa Jurídica es la indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE de 15 de julio), la gestión de los siniestros de este Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la sociedad especializada IRIS GLOBAL SOLUCIONES DE PROTECCIÓN SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U.

Artículo 3. GARANTÍAS OPCIONALES

Sólo mediante expresa contratación que debe constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse:

1. Objetos de Valor Especial
2. Ampliación de Joyas, dentro de caja fuerte de seguridad.
3. Ampliación de joyas, fuera de caja de caja fuerte de seguridad.
4. Ampliación de Reposición Estética de Continente.
5. Garantías de Unifamiliar.
6. Robo de Placas Solares en Cubiertas
7. Garantías para Arrendador.
8. Garantías para Arrendatario.
9. Asistencia Digital.

Artículo 4. RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

- a) Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del seguro, así como los ocurridos a consecuencia de cualquier riesgo cuya cobertura no figure expresamente pactada en las Condiciones de esta póliza.
- b) Los siniestros que hubieran sido provocados intencionadamente por el Tomador del seguro, el Asegurado o por sus familiares o por las personas que con él convivan o estén a su servicio como asalariados, o cuando los mismos hubieran actuado como cómplices o encubridores.
- c) Los siniestros correspondientes a hechos amparados por alguna de las

Garantías Opcionales que figuran en el Artículo 3, cuando no haya sido incluida expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza y se haya pagado la prima correspondiente.

d) Los efectos de comercio, valores mobiliarios públicos o privados, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, modelos, planos, patrones, moldes, matrices, registros (incluso informáticos), archivos y programas informáticos, salvo los supuestos previstos en estas Condiciones Generales.

e) El dinero en efectivo, cheques, talones bancarios, metales preciosos en lingotes, sellos de correos, timbres, efectos timbrados, papeletas de empeño, billetes de lotería, boletos de quinielas u otras apuestas, tarjetas de crédito y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, salvo los supuestos previstos en estas Condiciones Generales.

f) Los manuscritos, libros incunables, discos, casetes o videocasetes raros, es decir, que no sean de frecuente comercio y cualquier otro objeto raro o precioso.

g) La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, salvo en los casos previstos en la misma, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.

h) Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro, salvo lo previsto en la garantía de Reposición Estética del Continente.

i) Los daños por el uso o desgaste normal de los bienes asegurados, fermentación u oxidación.

j) Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de «Catástrofe o Calamidad Nacional» o los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

k) Los siniestros que afecten a la vivienda asegurada o que se originen en ésta, cuando la misma no cuente con las condiciones mínimas e indispensables para ser considerada habitable.

l) Los siniestros propios, y los causados a terceros, producidos con ocasión o a consecuencia de:

- Terrorismo, rebelión, sedición, motín, tumulto popular o huelgas ilegales.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Asentamiento del terreno, hundimiento, desprendimiento, corrimiento o ablandamiento de tierra.

- Conflictos armados aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, geológicos y sísmicos, así como caída de cuerpos siderales o aerolitos, que no se encuentren específicamente cubiertos en la póliza.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que la produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Contaminación, ruidos u otras alteraciones del suelo, las aguas o la atmósfera.
- La existencia en la vivienda de sustancias, instalaciones, depósitos o aparatos distintos a los habitualmente empleados en las mismas.
- La dedicación u ocupación de la vivienda a actividades profesionales, comerciales o industriales y, en general, distintas a las normales de casa-habitación, salvo lo previsto en la póliza.
- Trabajos de conservación, mantenimiento, construcción, reparación o transformación de la vivienda, salvo lo previsto en la garantía de Responsabilidad Civil.
- La omisión de las reparaciones u operaciones de mantenimiento

indispensables para el normal estado de conservación del inmueble y sus instalaciones, así como por otros defectos conocidos y no subsanados por el Asegurado con anterioridad al siniestro.

- Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.

Artículo 5. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario.

Un resumen de las normas que regulan la Cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se incorpora al final de estas Condiciones Generales.

Artículo 6. SEGURO A VALOR DE NUEVO

A efectos de lo previsto en el Artículo 11, se amplían las garantías de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, siempre que dicha diferencia no exceda del 30 por 100 del valor de nuevo y que la suma asegurada corresponda al valor de reposición o reconstrucción de los bienes afectados por el siniestro.

No procederá la reposición o reconstrucción de los bienes dañados por otros nuevos, cuando la depreciación por antigüedad, uso u

obsolescencia de los mismos, sea superior al 30 por 100 de su valor de nuevo, procediendo a indemnizarse la pérdida sufrida de acuerdo con lo señalado en el Artículo 11 de estas Condiciones Generales.

Si la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición o reconstrucción en la fecha del siniestro, se estará a lo dispuesto en el Artículo 11 de estas Condiciones Generales.

El importe de la diferencia, entre la indemnización a valor de nuevo y la correspondiente a valor real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reposición de los bienes siniestrados, que deberá efectuarse en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del siniestro. No obstante, el Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización, a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción del Continente, previa justificación por el Asegurado.

Quedan excluidos de esta garantía los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones, así como los objetos inútiles o inservibles y aquéllos cuyo valor no desmerece por su antigüedad.

En todo caso, el importe máximo de la indemnización no podrá exceder de las respectivas sumas aseguradas.

Artículo 7. CONDICIONES DE RENOVACIÓN

Se conviene que las sumas aseguradas de la póliza, quedarán modificadas automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su Boletín mensual o del último índice corregido para las anualidades sucesivas.

Las nuevas sumas revalorizadas, serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base. A estos efectos se entiende por:

- **Índice Base:** El que corresponde al último publicado por el Organismo antes citado, en la fecha de emisión de la póliza y/o documento de modificación, que ha de consignarse en las Condiciones Particulares.
- **Índice de Vencimiento:** El último publicado por dicho Organismo con dos meses de antelación a cada vencimiento anual de la póliza.

La revalorización automática no será aplicable a los límites porcentuales de cobertura establecidos en estas Condiciones Generales, ni a los límites de indemnización de la garantía de Responsabilidad Civil.

A cada vencimiento, al margen de la actualización de prima que suponga la revalorización de sumas aseguradas, se determinará el importe de la misma con la aplicación de criterios técnico-actuariales que permitan garantizar su

suficiencia y equidad para dar cobertura al riesgo asegurado, conforme a la normativa de ordenación y supervisión de seguros privados, así como contemplar las agravaciones o

disminuciones del riesgo y las modificaciones de las garantías contratadas.

PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Artículo 8. PERFECCIÓN Y TOMA DE EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza, o del documento provisional de cobertura, por las partes contratantes. **Sin embargo, las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima.**

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

Artículo 9. DURACIÓN DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentre perfeccionado el contrato en la forma estipulada en el Artículo anterior y satisfecho el recibo de prima.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador del seguro, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 10. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

1. En cualquier siniestro

- a) El Tomador del seguro y/o Asegurado deben poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.
- b) El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, sus circunstancias y consecuencias lo más brevemente posible y, como máximo, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido. Asimismo, deben comunicar al Asegurador si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.
- c) En todos los siniestros que ocasionen daños a las cosas, el Tomador del seguro o el Asegurado, en el plazo de cinco días a partir de la notificación prevista en la letra anterior de este Artículo, deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro y la de los salvados, con indicación de su valor y la estimación de los daños.
- d) El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que

quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

e) Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación de salvamento, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en estas Condiciones Generales, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.

f) El Asegurado deberá colaborar con el Asegurador, al objeto de que las personas designadas por éste puedan tener acceso al lugar del siniestro, debiendo dar todas las facilidades con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para la defensa de sus intereses.

2. En siniestros de robo, expoliación o atraco y hurto

El Tomador del seguro o el Asegurado, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la que tuviese conocimiento del siniestro, deberá denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del Asegurador, de los objetos robados y su valor,

debiendo remitir a éste copia del justificante de la denuncia presentada.

3. En siniestros que originen reclamaciones de responsabilidad

a) El Tomador del seguro y el Asegurado vienen obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

b) Ni el Tomador del seguro ni el Asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.

c) El Asegurador tomará la dirección jurídica de todas las actuaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración y a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y

perjuicios en proporción al perjuicio sufrido.

d) Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

e) Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

f) Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

4. En siniestros de bienes desplazados temporalmente

Si durante el desplazamiento temporal de los bienes asegurados, el vehículo que los transporta sufre un accidente, el Asegurado o un representante del mismo, si aquél hubiese quedado incapacitado para hacerlo, deberá promover el correspondiente atestado ante la Guardia Civil, Guardia Urbana o cualquiera de las Autoridades locales del término municipal donde hubiera ocurrido el siniestro, haciendo constar las causas ciertas o presuntas que lo hubieran ocasionado, fecha, hora y lugar exacto donde hubiese acaecido y sus consecuencias, expresando además el estado de los bienes asegurados transportados y el alcance aproximado de los daños que éstos hubiesen sufrido, remitiendo inmediatamente al Asegurador copia auténtica de dicho atestado.

Para el resto de los siniestros amparados por esta garantía, se estará a lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 11. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En base al convenio entre las partes o al dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

1. VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO: La determinación del valor

real de los bienes asegurados en el momento del siniestro se efectuará en la forma prevista en estas Condiciones Generales, siendo de aplicación por consiguiente, si procediese, la Regla Proporcional, salvo la modificación que se indica en el apartado siguiente.

2. COMPENSACIÓN DE SUMAS: Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse al que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y sobreprimas, a este nuevo reparto de sumas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Generales.

3. INFRASEGURO Y REGLA PROPORCIONAL: Si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el valor real de dichos bienes.

No obstante, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en el número anterior, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

- Que el infraseguro existente no supere el 15 por 100 del valor real de los bienes asegurados.

- Que la valoración de los daños en los bienes asegurados no exceda de 1.600 euros.

4. SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado, cualquiera de las partes del contrato podrá exigir la reducción de la suma y de la prima, debiendo restituir el Asegurador el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro previsto en el párrafo anterior se debiera a mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

5. Para las garantías contratadas a primer riesgo, la pérdida será indemnizada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto, no siendo de aplicación lo indicado en los apartados 3 y 4 anteriores.

6. Para objetos que formen parte de juegos, colecciones o conjuntos, el Asegurador indemnizará sólo el valor del objeto o de la parte del objeto siniestrado, no indemnizándose la depreciación que, a causa de su descabalamiento, haya podido sufrir el juego, colección o conjunto de objetos asegurados al quedar incompleto.

7. CONCURRENCIA DE SEGUROS: Si existen varios seguros de daños sobre los mismos bienes y riesgos, el Asegurador

contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

Artículo 12. RESARCIMIENTOS Y RECUPERACIONES

Si después de un siniestro se obtuviesen resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

Si se recuperan objetos desaparecidos, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente por escrito al Asegurador. Si los objetos se recuperan antes del pago de la indemnización, el Asegurado viene obligado a tomar posesión de ellos. Las obligaciones del Asegurador se limitan al pago de la indemnización por eventuales deterioros.

De recuperarse después de pagada la indemnización, el Asegurado podrá optar por tomar posesión de los objetos o cederlos al Asegurador. En el primer caso, deberá restituir la indemnización percibida o la diferencia entre la indemnización y la que eventualmente le corresponda por deterioros.

Si el Asegurado no quisiese hacerse cargo de los objetos desaparecidos y recuperados, estará obligado a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de la tercera persona que éste designe.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tendrá el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existiese el riesgo, hubiese ocurrido el siniestro, o no existiera un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Artículo 14. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito, o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

Artículo 15. LEY APLICABLE

La Ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones Particulares.

Leído y aceptado:

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO El Asegurador

santalucía

Director General



Clausula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

(Resolución de 23 de marzo de 2018 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. B.O.E. nº 92, de 16 de abril de 2018)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal el Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio

de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma

permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por

inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la

cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 - a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
 - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Seguros

Asistencia

Hogar

Ahorro e Inversión

Vida y Accidentes

Salud

Empresas

Comunidades

Mascotas

Automóvil*

Otros

Otros Productos

Planes de Pensiones

*Con la garantía de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros

Atención al Cliente 24 h
900 24 20 20 | 91 365 24 24



www.santalucia.es